



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2007-00198

Tunja, U

**REFERENCIA:** ACCION POPULAR  
**DEMANDANTE:** PERSONERÍA MUNICIPAL DE GUATEQUE  
**DEMANDADOS:** MUNICIPIO DE GUATAQUE y Otros  
**RADICACION:** 15001333300920070019800

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el Despacho a requerir dentro del trámite de verificación de cumplimiento del fallo proferido en el proceso de la referencia, previa las siguientes:

### CONSIDERACIONES

Este Despacho Judicial mediante sentencia del 11 de abril de 2016 declaró la vulneración de los derechos colectivos al patrimonio público, a un ambiente sano y a la seguridad y salubridad públicas, por parte de Gravas y Transportes LTDA, Trituraciones y Obras Civiles (TROC) LTDA, el señor José Moisés Barreto Rubiano y la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR (Fls. 963 a 988), sentencia que fue modificada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Boyacá, mediante providencia del 13 de diciembre de 2017, adicionando el numeral quinto, modificando el numeral sexto y revocando el numeral séptimo, considerando, entre otros, que el Municipio de Guateque también incurrió en la vulneración del derecho al uso y goce del espacio público (Fls. 1044 a 1063).

Al respecto, mediante auto del 26 de abril de 2018, se dispuso oficiar a las entidades y personas responsables del cumplimiento del fallo, a fin que informaran las actuaciones adelantadas para el logro de tal cometido, desde el día siguiente de la ejecutoria de la sentencia de la acción popular (desde el 24 de enero de 2018) hasta la fecha (Fl. 1073). Así las cosas, por secretaría fueron enviados los oficios de cumplimiento a las entidades y personas responsables (Fls. 1074 a 1081), pero los oficios dirigidos a las Empresas Gravas y Transportes LTDA y Trituraciones y Obras Civiles TROC LTDA, fueron devueltos por la oficina de correos con las siguientes motivos: "Desconocido", "No reside" y "No Existe Número" (Fls. 1122 a 1124).

De otro lado, la señora MARIA INES ALFONSO DE BARRETO, presentó memorial en calidad de cónyuge supérstite del señor JOSÉ MOISES BARRETO RUBIANO, para informar que él falleció el 18 de mayo de 2011, en respaldo de lo cual aportó el respectivo registro civil de defunción y solicitó declarar terminado el proceso en lo que al él concierne (Fls. 1118 a 1119).

Por otra parte, el Municipio de Guateque presentó informe (Fls. 1112 a 1117) en el que manifestó que para el cumplimiento del fallo, adelanta un proceso contractual, cuyo objeto es el "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL DESARROLLO URBANISTICO, VIAL Y PAISAJISTICO DEL ESPACIO PÚBLICO (CARRERA 6ta ENTRE CALLE 7 Y SALIDA A GUAYATÁ) FASE I EN EL MUNICIPIO DE GUATEQUE", mediante la modalidad de Licitación Pública, proceso contractual, del cual aportó en medio magnético (Fl. 1116), entre otros documentos, el proyecto de pliego de condiciones con el cronograma de la licitación (Página 21 a 22).

Así mismo, presentó informe CORPOCHIVOR (Fls. 1082 a 1111).

Como consecuencia de lo anterior, mediante auto del 14 de junio de 2018 (Fls. 1126 a 1127) se dispuso: **i)** oficiar a la Cámara de Comercio de Bogotá y a la Cámara de Comercio de Tunja a fin que informaran sobre la existencia de Gravas y Transportes LTDA y Trituraciones y Obras Civiles TROC LTDA, si su registro mercantil se encuentran vigente y direcciones de notificación, física y electrónica, registradas, **ii)** oficiar a la señora MARIA INES ALFONSO DE BARRETO, para que aportara documento de acreditación de su calidad (Registro Civil de Matrimonio), **iii)** oficiar al Municipio de Guateque a fin que informara si el tramo objeto del proceso contractual que fue puesto en conocimiento del Despacho (Carrera 6 entre calle 7 y salida a Guayatá) comprende el



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2007-00198

tramo objeto de la acción popular (carrera 6 con calle 6 a carrera 8 hasta llegar al terminal de transportes y la vía que va desde el Colegio Nacional Enrique Olaya Herrera carrera 5 y 6 cabecera de la Plaza de Mercado a llegar a Terpel) y para que de ser así, informara el estado del cumplimiento del cronograma de la licitación y si ya había sido adjudicado y suscrito el contrato. Y iv) oficiar a CORPOCHIVOR, para que conforme al informe presentado, indicara si dentro de los expedientes de las Resoluciones No. 0762 del 16 de octubre de 2002 (Expediente L.A 21-00) y No. 00233 del 13 de junio de 2000 (Expediente L.A. 08/98), actos administrativos por medio de las cuales se otorgaron licencias ambientales, la señora MARIA INÉS ALFONSO DE BARRERA cumplió ya con las recomendaciones efectuadas mediante Autos 409 del 17 de abril de 2018 y 477 del 03 de mayo de 2018 respectivamente.

Con ocasión de este último requerimiento realizado por el Despacho, en primer lugar, se observan las respuestas de la Cámara de Comercio de Bogotá y la Cámara de Comercio de Tunja (Fls. 1133 a 1153 y 1160 a 1167), a las cuales adjuntan certificados recientes de existencia y representación legal de Gravas y Transportes Limitada en Liquidación y Trituraciones y Obras Civiles TROC S.A.S.<sup>1</sup>, donde se ven las direcciones para notificación judicial, físicas y electrónicas, de tales entidades. En consecuencias se ordenará oficiarlas de nuevo a las direcciones registradas en los certificados referidos, a fin que informen las actuaciones que han realizado desde el día siguiente de la ejecutoria de la sentencia de la acción popular (desde el 24 de enero de 2018) hasta la fecha, tendientes a reparar la malla vial de la calle 14 entre carreras 5 y 6 del Municipio de Guateque, así como si ya procedieron al pago a favor del Municipio de Guateque de los veinte millones de pesos (\$20.000.000) mensuales a que se refiere el numeral quinto de la sentencia<sup>2</sup>.

De otro lado, se observa informe presentado por el Municipio de Guateque (Fls. 1154 a 1159), en el que conforme a lo que le había requerido el Despacho, certifica que el proceso contractual cuyo objeto es el *"MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL DESARROLLO URBANISTICO, VIAL PAISAJISTICO DEL ESPACIO PÚBLICO (CARRERA 6ta ENTRE CALLE 7 Y SALIDA A GUAYATÁ) FASE I EN EL MUNICIPIO DE GUATEQUE"* involucra el mantenimiento o reparación de la maya vial correspondiente al tramo objeto de la acción popular (carrera 6 con calle 6 a carrera 8 hasta llegar al terminal de transportes y la vía que va desde el Colegio Nacional Enrique Olaya Herrera carrera 5 y 6 cabecera de la Plaza de Mercado a llegar a Terpel) (Fl. 1159). Además informa que tal contrato ya fue adjudicado pero que el inicio de las obras se encuentra pendiente a la espera de que culmine el proceso de contratación de la interventoría correspondiente (Fl. 1158), en respaldo de lo cual adjunta cronograma de este último proceso (1155 a 1157), conforme al cual, de no haberse declarado desierto el proceso, debió ya haberse adjudicado y suscrito el correspondiente contrato de interventoría.

Por consiguiente, se dispondrá oficiar de nuevo al Municipio a fin que informe si ya fue suscrito el contrato de obra resultante de la licitación pública No. MG-LP-002-2018, cuyo objeto es el *"MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL DESARROLLO URBANISTICO, VIAL PAISAJISTICO DEL ESPACIO PÚBLICO (CARRERA 6ta ENTRE CALLE 7 Y SALIDA A GUAYATÁ) FASE I EN EL MUNICIPIO DE GUATEQUE"*, así como el respectivo contrato de interventoría técnica, administrativa y financiera y para que informe si ya se dio inicio a las obras.

<sup>1</sup> Conforme se lee en el mismo certificado de existencia y representación legal de esta persona jurídica, por acta No. 014 de la Junta de Socios, del 08 de agosto de 2012, inscrita el 09 de octubre de 2012, Trituraciones y Obras Civiles TROC, se transformó de sociedad limitada en sociedad por acciones simplificadas.

<sup>2</sup> *"QUINTO: Ordenar a las empresas Gravas y Transporte LTDA, Trituraciones y Obras civiles LTDA-TROC y la empresa del señor José Moisés Barreto Rubiano, que reparen las vías del orden nacional como lo son la malla vial de la calle 14 entre carreras 5 y 6, en un plazo no mayor a seis meses, en asocio con las entidades administradoras a cargo de las vías señaladas. Las empresas Gravas y Transportes LTDA, Trituraciones y Obras civiles LTDA-TROC y la empresa del señor José Moisés Barreto, deberá proceder al pago por partes iguales, a favor del Municipio de Guateque, de la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000), mensuales, en el periodo comprendido entre el mes de febrero de 2007 y el mes de agosto de 2008 inclusive."*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2007-00198

Lo anterior, *máxime* que el plazo de seis (6) meses concedido al Municipio para dar adelantar el proceso precontractual ordenado en el numeral sexto<sup>3</sup> de la sentencia de la acción popular, venció el pasado 24 de julio de 2018.

Por otra parte, advierte el despacho que la señora MARIA INES ALFONSO BARRETO, allega partida de matrimonio eclesiástica, donde consta que contrajo matrimonio católico con el señor JOSÉ MOISES BARRETO (Fl. 1169), por lo que con fundamento en el artículo 68<sup>4</sup> del C.G.P., se le vinculará como sucesora procesal. Téngase en cuenta que si bien el señor JOSÉ MOISES BARRETO falleció (Fl. 1120), en la sentencia de la acción popular se le impuso, entre otras, una obligación de contenido económico<sup>5</sup>, que no se extingue con la muerte sino que se constituye en un pasivo de la masa sucesoral del causante.

Finalmente, se observa que el COPOCHIVOR presentó informe indicando sobre el cumplimiento de las recomendaciones efectuadas mediante Autos 409 del 17 de abril de 2018 y 477 del 03 de mayo de 2018 – autos proferidos dentro de los expedientes de las Resoluciones No. 0762 del 16 de octubre de 2002 (Expediente L.A 21-00) y No. 00233 del 13 de junio de 2000 (Expediente L.A. 08/98), por medio de las cuales se otorgaron licencias ambientales -; que programó visitas de verificación para los días 6 y 10 de julio de 2018, por lo que se le requerirá para que informe el resultado de tales visitas.

Por lo expuesto, se

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Por secretaría **OFICIESE** a las empresas Gravas y Transportes Limitada en Liquidación y Trituraciones y Obras Civiles TROC S.A.S., a fin que, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, informen las actuaciones que han realizado desde el día siguiente de la ejecutoria de la sentencia de la acción popular (desde el 24 de enero de 2018) hasta la fecha, tendientes a reparar la malla vial de la calle 14 entre carreras 5 y 6 del Municipio de Guateque, así como si ya procedieron al pago a favor del Municipio de Guateque de los veinte millones de pesos (\$20.000.000) mensuales a que se refiere el numeral quinto de la sentencia. Las comunicaciones de cumplimiento deberán enviarse a las direcciones para notificaciones judiciales, físicas y electrónicas, registradas en los Certificados de Existencia y Representación Legal vistos a folios 1135 a 1146, 1148 a 1153 y 1162 a 1167 del expediente.

**SEGUNDO.-** Por secretaría **OFICIESE** al Representante Legal del Municipio de Guateque para que, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, informe: i) si ya fue suscrito el contrato de obra resultante de la licitación pública No. MG-LP-002-2018, cuyo objeto es el **"MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL DESARROLLO URBANISTICO, VIAL PAISAJISTICO DEL ESPACIO PÚBLICO (CARRERA 6ta ENTRE CALLE 7 Y SALIDA A GUAYATÁ) FASE I EN EL MUNICIPIO DE GUATEQUE"**, así como el respectivo

<sup>3</sup> "SEXTO: Ordenar al Representante Legal del Municipio de Guateque que dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación de ésta sentencia, adelante las actuaciones administrativas y pre-contractuales necesarias a efectos de lograr la suscripción de un contrato cuyo objeto sea la reparación de la malla vial, correspondiente a la carrera 6 con calle 6 a carrera 8 hasta llegar al terminal de transportes y la vía que va desde el Colegio Nacional Enrique Olaya Herrera carrera 5 y 6 cabecera de la Plaza de Mercado a llegar a Terpel, luego de lo cual dispondrá de un término de seis (6) meses para realizar la ejecución total del contrato."

<sup>4</sup> "ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. (...)"

<sup>5</sup> "QUINTO: Ordenar a las empresas Gravas y Transporte LTDA, Trituraciones y Obras civiles LTDA-TROC y la empresa del señor José Moisés Barreto Rubiano, que reparen las vías del orden nacional como lo son la malla vial de la calle 14 entre carreras 5 y 6, en un plazo no mayor a seis meses, en asocio con las entidades administradoras a cargo de las vías señaladas. Las empresas Gravas y Transportes LTDA, Trituraciones y Obras civiles LTDA-TROC y la empresa del señor José Moisés Barreto, deberá proceder al pago por partes iguales, a favor del Municipio de Guateque, de la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000), mensuales, en el periodo comprendido entre el mes de febrero de 2007 y el mes de agosto de 2008 inclusive."



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2007-00198

contrato de interventoría técnica, administrativa y financiera, y **ii**) si ya se dio inicio a las obras respectivas. En respaldo de lo anterior, deberá allegar copia de los correspondientes contratos y de las actas de inicio.

**TERCERO.-** Vincúlese como sucesora procesal del señor JOSÉ MOISES BARRETO, a la señora MARIA INES ALFONSO BARRETO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. De la presente providencia notifíquesele personalmente a la vinculada de conformidad con los artículos 290 y 291 del C.G.P.

**CUARTO.-** Por secretaría **OFICIESE** al Representante Legal de la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, **informe el resultado de las visitas de verificación programadas para los días 6 y 10 de julio de 2018**, respecto del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas mediante Autos 409 del 17 de abril de 2018 y 477 del 03 de mayo de 2018 – autos proferidos dentro de los expedientes de las Resoluciones No. 0762 del 16 de octubre de 2002 (Expediente L.A 21-00) y No. 00233 del 13 de junio de 2000 (Expediente L.A. 08/98), por medio de las cuales se otorgaron licencias ambientales.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>20</u> de hoy <u>07/07/2018</u> siendo las 8:00 A.M.
El Secretario. <u>[Firma]</u> OSCAR ORLANDO ROBALLO OLMOS



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2011-00021

Tunja, 20 de agosto de 2018

**ACCIÓN:** POPULAR – INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE CONDENA  
**DEMANDANTE:** PEDRO PABLO SALAS HERNÁNDEZ  
**DEMANDADOS:** MUNICIPIO DE TUNJA y Otro.  
**RADICACIÓN:** 15001333300920110002100

En virtud del informe secretarial que antecede y considerando lo manifestado por la Sociedad Boyacense de Ingenieros y Arquitectos (SBIA) en memorial visto a folio 1569, se concederá el plazo solicitado. En consecuencia, se dispone:

**CONCÉDASE** a la Sociedad Boyacense de Ingenieros y Arquitectos (SBIA) el término de 60 días solicitado en memorial visto a folio 1569. Por lo tanto, a más tardar el **19 de noviembre de 2018**, deberá allegar con destino a este proceso el dictamen pericial que le fue encomendado mediante auto del 9 de agosto de 2018 (Fls. 1551 a 1552)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicidad del estado en la página Web.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**  
JUEZA

<p>JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. <u>20</u> de hoy <u>20 de agosto de 2018</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p>El Secretario, OSCAR ORLANDO ROBALLO OLMOS</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------